

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00069 00

1. Tener en cuenta que en el término de traslado de la tacha de falsedad formulada por la parte actora, las demás partes e intervinientes no emitieron pronunciamiento.

En la audiencia del 4 de junio de 2021 se decretarán las pruebas correspondientes y se adoptarán las medidas pertinentes en lo que respecta a la tacha.

2. Requerir a la demandada para que en el término del cinco (5) días acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4.º del auto del 6 de los corrientes, en lo atinente a la entrega en el juzgado el original del contrato de arrendamiento objeto de tacha.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLOS Secretario Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a3ed6e78fb1feb6c6b2027639eda54cd32d38a1c59307c64907e08c5ec9fc7c
Documento generado en 28/05/2021 11:36:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00176 00

Nuevamente se requiere a la parte interesada para que en cinco (5) días cumpla con lo señalado en el auto de 13 de mayo de 2021, en cuanto a aportar evidencia de la entrega de las comunicaciones enviadas a los acreedores mediante mensaje electrónico, pues solo acreditó el envío.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1f8651ba15667499cb47af3615414ec78cb9e1fb134b1482cabf15c7eecdab**
Documento generado en 28/05/2021 11:36:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00248 00

1. Toda vez que la parte demandante en reconvenición no aportó evidencia de haber notificado al accionado por aviso o por mensaje electrónico, para lo cual se le requirió en el numeral quinto del auto del 11 de mayo de 2021; con apoyo en el inciso 2.º artículo 301 del Código General del Proceso, se dispone, tener por notificado por conducta concluyente al demandado *Jorge Alberto Gutiérrez Fonnegra* del auto admisorio de la demanda de reconvenición, a partir de la notificación de este proveído.

El término concedido legalmente al citado demandado para plantear los mecanismos de defensa legalmente pertinentes comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

3. Reconocer personería para actuar al abogado José Alfonso Vivas Bautista como apoderado del demandado *Jorge Alberto Gutiérrez Fonnegra*, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 064f0471b346603e62d93827a8324a2d760f236035ac5179a4478a860561cc39
Documento generado en 28/05/2021 11:36:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00328 00

1. Surtir el traslado a los demás sujetos procesales de la solicitud de nulidad presentada por la apoderada de la demandada *IPS Clínica José A. Rivas S.A.*, por el término de tres (3) días.

2. Requerir a la citada profesional del derecho para que en el término de ejecutoria indique la contraseña para poder acceder al archivo denominado "*OrdenAislamiento MAMS*", que aportó.

3. Reconocer personería para actuar a la abogada *Mónica Alexandra Macias Sánchez*, como apoderada judicial del demandado *IPS Clínica José A. Rivas S.A.*, en los términos del poder especial otorgado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b53923ee5c68f5f3ee3c5e02a0b81e8f11eca29373f9b86e399b55f2d752c9b**
Documento generado en 28/05/2021 11:37:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00364 00

Incorporar al expediente el video de la diligencia de secuestro del inmueble registrado con M.I. 50C-1419085 practicada el 1.º de diciembre de 2020 por el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo ordenado en auto del 21 de enero de la presente anualidad.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado N° _____</p> <p>Fijado hoy _____ de _____ de _____</p> <p>NELDY FANNY CUBILLOS Secretario</p>

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8c38546946dce2ce579955dfa2721560d0f33978fd19a78f43411b915eb49f**
Documento generado en 28/05/2021 11:36:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00583 00

Tener en cuenta que durante el emplazamiento del demandado *Marco Tulio Gómez Martínez*, realizado mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no compareció persona alguna.

En consecuencia, se designa como curador ad litem del accionado *Marco Tulio Gómez Martínez*, al abogado José Enrique García Suárez, con tarjeta profesional 152.368 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representa en este asunto a las personas indeterminadas y no se advierte conflicto de intereses para cumplir esa misión con relación a los convocados y dado que ello facilita el adelantamiento del trámite.

Comunicar la designación a la carrera 55 #152 B-68, oficina 1409 de Bogotá D.C. y/o a los correos electrónicos notificaciones@garconsdecolombia.com y gerenciargarconsdecolombia.com, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.º artículo 18 del Código General del Proceso.

La notificación del citado profesional del derecho podrá surtirse a través de correo electrónico.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado N° _____</p> <p>Fijado hoy _____ de _____ de _____</p> <p>NELDY FANNY CUBILLOS Secretario</p> <p>Dz</p>

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e494970d281bbcb03e27e325f8d0f0b58642610e7fd18a5477b331ce9238a1c9**
Documento generado en 28/05/2021 11:36:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00589 00

Revisadas las actuaciones de notificación adelantadas en el lugar indicado en la demanda, esto es, la carrera 14 A # 51 – 74 sur de esta ciudad, se verifica que en lo atinente a la remisión de la citación para la notificación personal, la empresa “*Pronto envíos*” señaló que la persona a notificar no residía o laboraba en dicha dirección; no obstante, en lo que respecta a la remisión del aviso de enteramiento, refirió lo contrario.

Ante dicha circunstancia, y a efectos de evitar futuras nulidades, se requiere al demandante para que intente nuevamente notificar a los accionados de manera separada a cada uno demandados, debiendo acreditar tal circunstancia al Despacho.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ NELDY FANNY CUBILLOS Secretario Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 809274fc49d727a8a135344467b85dd61956cbb5bc438c04ede76505e6386c7d
Documento generado en 28/05/2021 11:36:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00650 00

1. En atención a la solicitud presentada por la parte actora y, dado que no se sanearon los yerros advertidos en el poder conferido por la demandada *Gloria Rojas Cifuentes*, y a fin de sanear las deficiencias en el mandato, se ordena a la citada convocada para que en el término de ocho (8) días, y desde su correo electrónico, manifieste si ratifica el mandato conferido al abogado José Fernando Huertas Peralta.

2. Revisada la citación para la notificación personal enviada al demandado *Daniel Rojas Cifuentes*, se advierte que no es posible reconocerle efectos jurídicos, al no cumplir con las exigencias del numeral 3.º artículo 291 del Código General del Proceso, por cuanto no se previno al accionado para comparecer al juzgado a enterarse del mandamiento de pago en el término legalmente establecido, y la citación no se encuentra cotejada por la empresa de mensajería.

En consecuencia, se requiere a la demandante para que intente notificar al citado sujeto procesal teniendo en cuenta las referidas observaciones.

3. Revisado el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no se observa la inclusión del emplazamiento demandado *Misael Antonio Rojas Cortés*; por lo tanto, se ordena a la secretaría que proceda con ello.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c98d48eb52424afc403f41ca6599354cff6f5a34a1509822031c4f2ef310d4d**
Documento generado en 28/05/2021 11:36:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00187 00

En este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de hipoteca, propuesto por *Paulo Rene Téllez Fernández* contra *Elsa Norma Delgado Rueda*, se procede a decidir si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES.

1. Mediante auto del 29 de julio de 2020 se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de la demandada, por las sumas de dinero allí determinadas, donde se pidió el pago correspondiente al capital contenido en la escritura pública n.º 1585 del 17 de mayo de 2017, más los intereses de mora comerciales a la tasa máxima legal permitida.

2. La ejecutada se notificó por aviso y en el término legal no contestó la demanda, ni formuló excepciones de mérito u otro mecanismo de defensa.

3. Se decretó el embargo de los bienes gravados con hipoteca, habiéndose registrado y acreditado ese acto, disponiendo su secuestro, el cual está pendiente de practicar.

CONSIDERACIONES

1. Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite, atinentes a la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, demanda en forma y competencia del Juzgado, se encuentran acreditados, y no se observa causal de nulidad que afecte la actuación adelantada.

2. El título ejecutivo está representado por el contrato de mutuo que se hizo constar en la escritura pública n.º 1585 del 17 de mayo de 2017 de la Notaría Sesenta y Cuatro del Circulo de Bogotá D.C., por la suma de \$170'000.000, pagaderos en doce (12) cuotas.

3. El citado documento satisface los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, para la procedencia de la ejecución, toda vez que se está exigiendo el pago de una obligación expresa, clara y exigible, constituyendo plena prueba frente a la ejecutada.

Téngase en cuenta, que a pesar de figurar en el referido título como deudor *Carlos Alberto Calvo Godoy*, la ejecutada es *Elsa Norma Delgado Rueda*, porque según los certificados de tradición de los inmuebles hipotecados, ella es la actual propietaria de los bienes y, de conformidad con el inciso 3.º numeral 1.º artículo 468 del Código General del Proceso, “[l]a demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.”

En la demanda se afirmó el incumplimiento en el pago del crédito, y de acuerdo con lo pactado se hizo exigible. En razón al carácter de

indefinida de dicha afirmación, al tenor del último inciso del artículo 167 del Código General del Proceso, la misma no requiere prueba, y dado que no fue desvirtuada, se tiene por cierta.

4. Respecto del gravamen hipotecario que consta en la escritura pública n.º1585 del 17 de mayo de 2017 de la Notaría Sesenta y Cuatro del Circulo de Bogotá D.C., el cual se constituyó sobre las oficinas 412 y 413 y los garajes 31 y 75 que hacen parte del edificio Oficenter Noventa y Seis Propiedad Horizontal, ubicado en la carrera 16 n.º96 – 64 de Bogotá D.C., registrados con M.I. 50C-1441965 y 50C-1441966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona centro, se aprecia que de conformidad con los artículos 2434 y 2435 del Código Civil, tienen validez y eficacia; por lo que el acreedor puede ejercitar el derecho de persecución reconocido en el precepto 2452 *ibídem*.

5. Así las cosas, debido a que la ejecutada no propuso excepciones, procede aplicar lo señalado en el inciso 2.º artículo 440 del Código General del Proceso, en el sentido de ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la ejecutada *Elsa Norma Delgado Rueda*, respecto de la obligación contenida en la escritura pública n.º1585 del 17 de mayo de 2017, por la suma de \$170'000.000, por concepto de capital; más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, el 18 de mayo de 2018, hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito en la forma legal establecida.

TERCERO: Decretar el remate de los bienes hipotecados, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: Condenar en costas a la demandada. Liquidarlas por Secretaría e incluir la suma de \$5'000.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____

2020-00187-00

NELDY FANNY CUBILLOS
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5b9a1ced866bb888f3321c2c2438d1c5ae1d0e19c8cc45fc34ad1568b476aa0
Documento generado en 28/05/2021 11:37:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00321 00

1. Tener en cuenta la aclaración presentada por la apoderada de la parte actora, en lo que respecta al correo de notificación del demandado *Claudio José Hernández Páez*, por lo tanto, se tiene como dirección electrónica de enteramiento de dicho sujeto procesal claudio.j.hernandez@aicloud.com

2. En consideración a la solicitud de la parte actora, con apoyo en el inciso 2.º artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se ordena a la secretaría que remita vía electrónica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona norte, el oficio en el que se comunica a dicha autoridad sobre la cautela decretada sobre los bienes hipotecados.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ NELDY FANNY CUBILLOS Secretario Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42c13224e1317af4db39b0988408672cc9a5076dcb03c36cc7bc6fce09e0b72
Documento generado en 28/05/2021 11:37:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00336 00

1. Toda vez que la perito designada en este asunto no ha manifestado su aceptación al nombramiento efectuado en auto del 4 de marzo de 2021, se le requiere para que en el término de cinco (5) proceda con ello o señale las razones por la cuales no puede aceptar la designación.

Comunicar esta determinación a través del medio tecnológico disponible.

2. Reconocer personería para actuar a la abogada Andrea Marín Valencia como apoderada judicial del demandado *Municipio de Medellín*, en los términos del poder especial otorgado.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado por el citado sujeto procesal a la abogada María Fernanda Bermeo Valderrama.

3. Secretaría remita el link del expediente a la apoderada judicial del *Municipio de Medellín*, este es, Andrea.marin@medellin.gov.co

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61999621ad09c51073e7ce6b906675434a900a41699db4d9a9574a69be34248b
Documento generado en 28/05/2021 11:37:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00080 00

Examinado el poder conferido por el demandado *Despachadora Internacional de Colombia S.A.S. "DIC S.A.S."*, se aprecia que no se realizó mediante mensaje de datos, sino a través de escrito; por lo tanto, se requiere a dicho accionado para que en el término de cinco (5) días cumpla con el inciso 2.º artículo 74 del Código General del Proceso, haciendo la respectiva presentación personal ante autoridad competente, o formalizarlo como lo autoriza el artículo 5.º Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo anterior, dado que el referido convocado tampoco acreditó la remisión de la solicitud de nulidad y sus anexos al correo electrónico del apoderado de la parte actora, este es, *agudeloalvaro@yahoo.com*, según lo dispone el artículo 3.º del citado Decreto en armonía con el numeral 14 precepto 78 del Código General del Proceso, se ordena a dicho sujeto procesal que en el término de tres (3) días cumpla con ese deber.

Téngase en cuenta, que el término de traslado de la solicitud de nulidad propuesta por el referido demandado, correrá pasados dos (2) días después de recibir el respectivo mensaje electrónico (parágrafo precepto 9.º *ibídem*)

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c598e1e99c55475b8accf892813bba7d06a34826c954acd9c3ca3f8c62527233**
Documento generado en 28/05/2021 11:36:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00149 00

Toda vez que la parte demandante no subsanó la demanda declarativa que promovió, tal como se ordenó en auto del 11 de mayo de 2021, notificado en estado del 12 del mismo mes y anualidad; con apoyo en inciso 4.º artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la demanda declarativa formulada por *Blanca María Zambrano de Guarnizo* contra *Nelson Javier Quintero González, Brian Alfredo Bonilla Ruiz, Mariel Johanna Bermúdez Durán y Ludy Belén Caicedo Ortiz*.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b2324bf8793b921f408feea7d06794610ad88700c8846efb2f81338e355cbe**
Documento generado en 28/05/2021 11:36:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00154 00

Al revisar la subsanación, se advierte el cumplimiento de las exigencias establecidas en auto de 11 de mayo de 2021, salvo lo atinente a la remisión de la demanda y sus anexos a las direcciones electrónicas de los convocados.

Ante dicha circunstancia y a efectos de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia, dado que el título ejecutivo aportado satisface las exigencias legales, se librára la orden de apremio y, se adoptarán las medidas para que se cumpla el deber omitido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Better Corp Ltda., Harold Agredo Espitia y Marleny Montealegre Vásquez*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le paguen al *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia*, las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 479-9600330912:

1.1. \$177'272.727,26, por concepto de saldo del capital; más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley desde la presentación de la demanda, esto es, el 28 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.2. \$5'720.676,10, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

1.3. \$24'196.019,70, por concepto de capital de las cuotas en mora desde el 29 de diciembre de 2020 al 29 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

TERCERO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, o en la forma regulada en el Código General del Proceso.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días acredite la remisión de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos de los convocados.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Catalina Rodríguez Arango, como apoderada judicial del ejecutante *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia*, en los términos del poder especial otorgado.

SEXTO: Dar aviso a la Dian.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

NELDY FANNY CUBILLOS
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 794b894d6b4b7bac16b2e96a5300eac172190dbff6c4d8772331952a18680f52
Documento generado en 28/05/2021 11:37:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00183 00

Al revisar la demanda sus anexos, distinguida con la radicación señalada, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales y, al haberse aportado título ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, con apoyo en los preceptos 430 y 431 *ibídem*, es procedente librar mandamiento de pago.

En cuanto al aval dado por *Rubén Darío Hernández Castro*, se aprecia que no se mencionó la cantidad de la obligación garantizada, por lo que de conformidad con el artículo 635 del Código de Comercio, debe entenderse que asegura el importe total del título.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Soluciones JR S.A.S.* y a *Rubén Darío Hernández Castro*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le paguen a *Bancolombia S.A.*, respecto del pagaré 1540091705, la suma de \$106'709.000, por concepto de capital; más los intereses de mora comerciales a la tasa máxima autorizada por la ley desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, el 23 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: Ordenar a *Soluciones JR S.A.S.* y a *Rubén Darío Hernández Castro*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le paguen a *Bancolombia S.A.*, respecto del pagaré 1540091703, la suma de \$104'024.998, por concepto de capital; más los intereses de mora comerciales a la tasa máxima autorizada por la ley desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, el 19 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total.

TERCERO: Ordenar a *Soluciones JR S.A.S.* y a *Rubén Darío Hernández Castro*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le paguen a *Bancolombia S.A.*, respecto del pagaré 1540091701, la suma de \$401'672.619, por concepto de capital; más los intereses de mora comerciales a la tasa máxima autorizada por la ley desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, el 19 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total.

CUARTO: Ordenar a *Soluciones JR S.A.S.* y a *Rubén Darío Hernández Castro*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le paguen a *Bancolombia S.A.*, respecto del pagaré 1540091484, la suma de \$60'000.000, por concepto de capital; más los intereses de mora comerciales a la tasa máxima

autorizada por la ley desde la presentación de la demanda, esto es, el 24 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total.

QUINTO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

SEXTO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en la forma regulada en el Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar a la abogada Luisa Fernanda Pinillos Medina, como endosataria en procuración del ejecutante *Bancolombia S.A.*

OCTAVO: Dar aviso a la Dian.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adaa564129b916ab7313c9b5f4f5b72fee5e31d67eaacff44a29c5f6fb86c04**
Documento generado en 28/05/2021 11:37:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00048 00

Decretar el embargo de los derechos *de carácter patrimonial a título de leasing habitacional que posee la ejecutada Sarmiento y Ardila S.A.S.*, con relación al inmueble ubicado en la calle 97 # 23-37 CN 901 con M.I. 50C-1769563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro, según anotación No.5 del certificado de tradición, según negocio jurídico celebrado con el Banco Davivienda.

Limitar el embargo hasta la cantidad de \$205'000.000.

Oficiar a la mencionada entidad bancaria para que tome nota de la medida cautelar e informe lo pertinente al Juzgado.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado Nº _____ Fijado hoy _____ NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ Secretaria
--

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b66a673be4d171f7b3c537c64cbf90865fdf30bc35a0cf3c16b6d75d796e1
b6**

Documento generado en 28/05/2021 11:37:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2020 00266 00

Para los fines pertinentes legales tener en cuenta la acreditación del fallecimiento de la demandada señora Dora Isabel Adames Sarmiento.

Como la accionada fallecida no ha comparecido al proceso, pues no se reconoció efectos a la notificación intentada por la demandante, se deberá informar acerca de los herederos, cónyuge o compañero permanente de aquella, al igual que si existe proceso de sucesión o trámite notarial, para efectos de vincular a los interesados en esos trámites reconocidos, en calidad de sucesores procesales.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado N° _____</p> <p>Fijado hoy _____</p> <p>NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

6ae545a33f0b6cb67d9f3d39c83800099b381fd57e82c8b91588e759d7386d2a

Documento generado en 28/05/2021 11:37:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>